



JUZGADO OCHENTA Y SEIS (86) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
Transformado transitoriamente en
JUZGADO 68 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., catorce (14) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: 110014003086 2021-00345 00

Sería del caso proceder a resolver sobre el requerimiento de pago, sino fuera porque se advierte que de las pretensiones del libelo no se deriva una obligación en dinero a cargo de la demandada, que sea determinable y **exigible**, características propias de esta clase de asuntos (monitorio), al tenor de lo previsto en el artículo 419 del Código General del Proceso.

Obsérvese, que de los hechos narrados por la gestora judicial de la demandante Marisol González Ontibon, torna evidente que la obligación a cargo de Elsa Isabel González Chinchilla es el pago de una suma de dinero en virtud del contrato de mutuo aparentemente respaldado con una letra de cambio cuya fecha de vencimiento de la obligación no fue diligenciada, hecho que hizo inexigible su ejecución. Sin embargo, para poder tramitar este proceso monitorio, no se logra extraer de los hechos expuestos en la demanda la fecha límite para el cumplimiento de la pretensión de pago (día, mes y año), requisito necesario para el trámite de este proceso, por lo que puede suceder que dicha fecha aún no ha acontecido.

Así las cosas y sin más elucubraciones el Despacho RESUELVE:

Primero: RECHAZAR la presente demanda, instaurada por **MARISOL GONZÁLEZ ONTIBON** en contra de **ELSA ISABEL GONZÁLEZ CHINCHILLA**.

Segundo: DÉJENSE las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE,

NATALIA ANDREA GUARÍN ACEVEDO
JUEZ

<p><u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO:</u></p> <p>El auto anterior es notificado por anotación en estado No. <u>025</u> de hoy <u>15 DE ABRIL 2021</u></p> <p>La Secretaria,</p> <p>VIVIANA CATALINA MIRANDA MONROY</p>

Firmado Por:

NATALIA ANDREA GUARIN ACEVEDO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 086 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584b0b6f3e9397039dcb57cbfe5ff307e41a990f30b31996385cc0f1d6f7a3e1**

Documento generado en 13/04/2021 08:52:34 AM